

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado conforme al Decreto 806 de 2020 y que a su vez, el demandante describió traslado de las mismas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021.

El secretario,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA
OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA HIPOTECA**

DEMANDANTE: HÉCTOR MARIO FERNÁNDEZ

CECILIA BOCANEGRA

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

RADICACION: 760014003007202000303-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Adicional a ello, dado que la sociedad demandada es representada por el suplente del representante legal, el Juzgado le reconocerá personería adjetiva.

Finalmente, toda vez que se aproxima el cumplimiento del término previsto para proferir sentencia, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el Art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **22 de Febrero el año 2022 a las 9:00 am** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 03 a 08 y 11 a 15).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la contestación de la demanda (Documento 21 y 28).
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a los señores HECTOR MARIO FERNANDEZ Y CECILIA BOCANEGRA.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

QUINTO: Reconocer personería para adjetiva, al Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, en los términos establecidos en el certificado de existencia y representación de la entidad Davivienda S.A.

SEXTO.- Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 12 de Noviembre del 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3aed01c428c7005deb6e13f38def37533881a989b0490091dff0ec9c160cf4c3
Documento generado en 11/11/2021 08:51:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**